



# Resolución Directoral Regional

N° 227 -2019-GRSM/DIREPRO Exp. 02402288

Moyobamba, 23 SEP. 2019

## VISTO:

El Expediente N° 02378701 - 2019, presentado por la **EMPRESA SUNSET FALL COMPANY S.A.C.**, Informe N° 031-2019-GRSM/DIREPRO-DIREFI Expediente N° 02398523 de fecha 18 de setiembre del 2019, Nota N° 409-2019-GRSM/DIREPRO-DIPDPE Expediente N° 02397648 de fecha 17 de setiembre del 2019 e Informe N° 121-2019-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA Expediente N° 02394358 de fecha 12 de setiembre del 2019.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE de fecha 25 de marzo del 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, y en su artículo 11°, establece que para el desarrollo de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental DIA, aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, incluyendo Centros de Producción de Semilla, Cultivo de Peces Ornamentales e Investigación. La DIA considera lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante R.M. N° 040-2019-PRODUCE, aprueba Plan de Manejo para Cultivo de Tilapia en Ambientes Artificiales de los Departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín, en su art° 8: Gestión Ambiental, establece que el proyecto para cultivo de Tilapia se efectúa en el marco de lo establecido en la Ley N° 27446 y su reglamento aprobado mediante;

Que, mediante Informe Legal N° 0025-2013-DIREPRO-ALE de fecha 21 de febrero del 2013, Asesoría Legal Externa Opina Favorablemente para la Aprobación de la Certificación Ambiental mediante Resolución Directoral Regional.

Que, el Artículo 140° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño;

El estudio ambiental fue elaborado por el Ing. Pesq. Orlando Mauricio Palacios Cachiue CIP 168622, Consultor con Registro R.D. N° 082-2019-PRODUCE-DGAAMPA en el Ministerio de la Producción, para elaborar estudios ambientales Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental –DIA, en pesca y acuicultura como persona natural,





# Resolución Directoral Regional

## N° 227-2019-GRSM/DIREPRO

con vigencia del 22 de marzo del 2019 al 22 de marzo del 2020, como responsable del estudio ambiental;

Que, mediante Nota N° 152 -2019-GRSM/DIREPRO-DIREFI, Exp. 02381630 de fecha 02 de setiembre del 2019 y como parte de la evaluación del estudio ambiental, se trasladó un ejemplar del estudio a la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero – DPDPE, para la evaluación e informe de conformidad u observaciones del Ítem XIII: Descripción de la actividad, y mediante Nota N° 409-2019-GRSM/DIREPRO-DIPDPE Exp. 02397648 de fecha 17 de setiembre del 2019, se alcanza Informe N° 121-2019-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA de fecha 12 de setiembre del 2019 Exp. 02394358, en el cual concluye que el administrado ha cumplido con todos los procedimientos del ítem XIII establecidos en los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental para Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE;

Estando a lo informado por la Dirección de Regulación y Fiscalización y el Visto Bueno de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, D. L. N° 1195- Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado Mediante D.S. N° 003-2016-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 040- 2019-GRSM/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, presentado por la **EMPRESA SUNSET FALL COMPANY S.A.C.**, con RUC N° 20542325861; representado legalmente por su gerente general el **Sr. Dangelo Sánchez Coriat**, identificado con DNI N° 18160552, para desarrollar la actividad de **Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE** (Producción de Carne), con las especies de **“Tilapia” *Oreochromis niloticus***, **“Gamitana” *Colossoma macropomum***, **“Paco” *Piaractus brachypomus***, **“Boquichico” *Prochilodus nigricans***, **“Paiche” *Arapaima gigas***, **“Camarón gigante de malasia” *Macrobrachium rosenbergii*** y **“Langostino” *Paneus vannamei***, en un espejo de agua de **4.00 has.**, para una producción proyectada de **46.224 TM/Año**, en un predio alquilado ubicado a la altura del Óvalo del Periodista hacia Bello Horizonte – Carretera Fernando Belaunde Terry, Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, con Coordenadas Geográficas: 6°30'59.17”S – 76°18'49.28”W.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La Certificación Ambiental que se refiere el artículo precedente se otorga bajo las siguientes condiciones:

- El plazo de vigencia de la Certificación Ambiental concuerda con el tiempo de vigencia de la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura; quedando sin efecto si en un plazo de Tres Años (03) el recurrente no realiza los trámites para la respectiva Resolución





# Resolución Directoral Regional

Nº 227-2019-GRSM/DIREPRO

de Autorización para el inicio de sus actividades tal como especifica el Art. 57º del D.S. Nº 019-2009-MINAM.

- b) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte al medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- c) Cumplir con los compromisos especificados en el contenido con énfasis en el Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo, Contingencia y Cierre, especificados en la Declaración de Impacto Ambiental- DIA.
- d) Iniciar su actividad una vez obtenida la resolución de autorización y los requisitos establecidos en la R.M. Nº 040-2019-PRODUCE, la misma que incluye la Habilitación Sanitaria emitida por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, o la que haga sus veces, la misma que será verificada como parte del seguimiento y control, según corresponda.
- e) Alcanzar semestralmente los informes de monitoreo de calidad del agua de acuerdo a lo especificado en la R.M. Nº141-2016-PRODUCE.
- f) A las condiciones que establezca la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura, Permiso de Uso de Agua de la Autoridad Local del Agua u Operador de la Infraestructura Hídrica, y regulaciones que establezcan otras instancias normativas vinculantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La utilización de la Certificación Ambiental para una finalidad distinta a aquella para la que fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, el incumplimiento de normas ambientales, así como lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín y así mismo publíquese en el página web de la Dirección Regional de la Producción de San Martín y catastro acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. RAÚL BELAUNDE LAPA LERMO  
DIRECTOR REGIONAL